



TASA POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por el Suministro y Acometida de Agua”**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 marzo.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:
 - a) Que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro y acometida de agua potable a domicilio.
 - b) Los propietarios de las parcelas que soliciten o resulten beneficiados por las obras e instalaciones en interés de particulares.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios de suministro y acometida de agua potable, que podrán en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.- Período Impositivo

- 1) El período impositivo de la presente Tasa se corresponderá con cada trimestre natural, devengándose la presente exacción el día 1 del siguiente trimestre natural, a excepción de los casos en que se presenten bajas, cuyo devengo tendrá lugar el mismo día de su admisión, procediéndose a liquidar los consumos contabilizados hasta dicha fecha.
- 2) Excepcionalmente y a propuesta del servicio, se podrá establecer para aquellos usuarios que contabilizan un consumo anual superior a los 1.200 m³ el período impositivo por meses naturales. En este supuesto se prorrateará la cuota de servicio y los bloques de consumo.



**Artículo 4.- Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO	IMPORTE €
Casco urbano	9,5274
Extrarradio	15,4506
CUOTA DE CONSUMO	
Uso doméstico	
De 0 a 21 m/3 trimestre	0,9523
De 22 a 30 m/3 trimestre	1,5472
De 31 a 50 m/3 trimestre	1,9032
Más de 50 m/3 trimestre	2,3270
Extrarradio	
De 0 a 21 m/3 trimestre	1,0270
De 22 a 30 m/3 trimestre	1,7109
De 31 a 50 m/3 trimestre	2,1546
Más de 50 m/3 trimestre	2,6933
Familias numerosas	
De 0 a 21 m/3 trimestre	0,7182
Más de 21 m/3 trimestre	1,3741
Uso industrial	
Bloque único	1,7804
Cuota Ayuntamiento	0,6433



II TASA POR ACOMETIDA	IMPORTE €
Por vivienda urbana o núcleo urbano de barrio rural o vivienda rural de uso habitual y propiedad de su titular	133,2
Por vivienda rural-chalet, casa de labor, albergue, etc.	90,60
Por cada industria fabril de más de 100 obreros	502,90
Por cada industria fabril entre 51 y 100 obreros	271,70
Por cada industria fabril entre 26 y 50 obreros	181,10
Por cada industria fabril de hasta 25 obreros	90,60

III.- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

1. Generales:

Por los trabajos del personal especializado y peonaje auxiliar en acometidas como en obras interiores o cualesquiera otras instalaciones relacionadas con el suministro de agua y solicitadas por los usuarios se satisfarán por los propios solicitantes, una cantidad igual al valor hora correspondiente al propio personal que intervenga en los trabajos, y fijada a tenor de las reglamentaciones laborales, convenios colectivos y acuerdos municipales señalizadores de los salarios de dicho personal, repercutiendo todo tipo de emolumentos complementarios y asistenciales percibidos por el repetido personal y costeados por la Administración Municipal cerca de las entidades de previsión y asistencia. Si se emplean materiales suministrados por el Ayuntamiento, se cargarán sobre el precio de adquisición de los mismos, el beneficio industrial que corresponda en concepto de gastos de almacenamiento, deterioro, portes, etc.

IV.- TASA POR SERVICIO DEL CAMION-CUBA

Por los servicios que pueda prestar el camión-cuba municipal o el camión-cuba que al efecto pueda alquilar este Ayuntamiento, a fin de transportar agua potable a solicitud de los vecinos del término municipal, el solicitante satisfará el importe que resulta de la liquidación practicada con arreglo a las siguientes normas:

Transporte de cuba a cualquier vivienda o local del casco urbano	18,10
Transporte de cuba a centro fabril o vivienda rural fuera del casco urbano	22,10
Por llenado de cuba en boca de servicio efectuado por vehículo particular, se abonará por cada 6.000 litros o fracción	8,90

**V.- TASA POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS**

<u>CALIBRE</u>	<u>TIPO DE CONEXIÓN</u>	<u>TASA CONSERVACIÓN</u>
13 mm.	Unifilar	0,6550 euros/mes
15 mm.	Unifilar	0,7206 euros/mes
20 mm.	Unifilar	0,8778 euros/mes
25 mm.	Unifilar	1,5085 euros/mes
30 mm.	Unifilar	2,0871 euros/mes
40 mm.	Unifilar	3,2488 euros/mes
50 mm.	Unifilar	7,2837 euros/mes
65 mm.	Unifilar	8,8820 euros/mes
80 mm.	Unifilar	10,9125 euros/mes

VI.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente por subida del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$PR_n = P_n \times K_t$$

Donde:

P_{Rn}, sería cada uno de los precios revisados del epígrafe n, tanto de la cuota de servicio como de la cuota de consumo.

P_n, es cada uno de los precios en vigor (cuota de servicio y de consumo) con anterioridad al incremento del precio de la compra de agua actual.

K_t, es el coeficiente multiplicador resultante de la fórmula polinómica:

$$K_t = \frac{A_t}{A_o} = 1 + a [\dots - 1]$$

En la cual,

a, es el peso que representa la compra de agua sobre el coste total del servicio.

A_t, sería el precio de la compra de agua en el momento de la revisión.

A_o, es el precio de la compra de agua en la actualidad.

VII.- Las tarifas de la presente Ordenanza entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión de Precios de la Consellería de Industria y Comercio, y en los términos indicados en la resolución de dicha Comisión.

VIII.- TASA POR REALIZACION DE OBRAS E INSTALACIONES DE INTERES PARTICULAR

Cuando se trate de obras para dotar del servicio a nuevas zonas del término municipal, los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar los costes de las obras necesarias en los términos previstos en la Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión Urbanística.



En los casos en que no se lleve a cabo la urbanización por actuación sistemática urbanística y se trate de obras e instalaciones que afecten preponderadamente a un determinado sector de la población, los propietarios o promotores de las edificaciones sufragarán el total coste de las obras, los que satisfarán su parte proporcional, bien al tiempo de la inversión, bien en el momento de solicitar la acometida a la red, indicándose en cada caso el procedimiento de actualización, con los intereses de demora correspondientes, del valor de dicha repercusión.

A este efecto, el proyecto técnico de la obra o instalación irá acompañado del estudio suscrito conjuntamente por los técnicos del Ayuntamiento y de la empresa concesionaria en el que se proponga la repercusión que tiene que asumirse cada propietario o promotor por cada acometida a la red o vivienda.

Al proyecto técnico de la obra o instalación se unirá una identificación de la zona afectada por las obras o instalaciones, indicando las parcelas con su referencia catastral o alta correspondiente y propietarios actuales.

Cuando proceda el pago de la expresada Tasa no serán exigibles Contribuciones Especiales por el mismo concepto u obra.

Será necesario aportar estudio de costes para cada obra o instalación, y será la Junta de Gobierno Local, previos dictámenes de las Comisiones Informativas de Obras y Cuentas, la que apruebe por delegación del Pleno Municipal los siguientes aspectos:

- Presupuesto de la Obra o Instalación de interés particular.
- Relación de propietarios afectados con su referencia catastral o copia de solicitud del alta a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Plano de la zona de afección.
- Estudio de reparto del presupuesto de la obra.

Una vez determinada la zona afectada por la obra o instalación, la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Especial de Obras y la de Cuentas aprobará la cuota a repercutir a cada propietario.

IX.- VERIFICACIÓN DE CONTADORES

En los casos en que se haya de verificar el contador, al tener que remitirlo a un laboratorio privado por no prestar dicho servicio la Consellería de Industria, se abonará una tarifa de 221,19 €

Si se comprueba que el contador no funciona correctamente se devolverá el importe pagado por la verificación.

Artículo 5.- Obligación al pago.

- 1) La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:



- a) En los casos recogidos en el artículo 4º. I y V, desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- b) En el caso recogido en el artículo 4º. II, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red.
- c) En los casos escogidos en el apartado VIII en el momento de realizar la inversión o en todo caso al solicitar la acometida a la red de agua potable.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos recogidos por el artículo 4º. I y V, el período voluntario de cobro será a partir del trimestre natural siguiente al del consumo.

Transcurrido el plazo de pago voluntario, los recibos que no se hubieran satisfecho, previa certificación de descubierto y providencia de apremio, pasarán al Recaudador Municipal para continuar el procedimiento recaudatorio

- b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en las Arcas Municipales, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Los solicitantes de alta en el Servicio de agua potable deberán constituir una fianza en metálico en las Arcas Municipales como garantía del pago de los recibos y del cumplimiento de las demás obligaciones y cuyo importe será, según el calibre del contador, de:

Tipo y calibre(en mm.)

13 Uso doméstico casco urbano	66,30
13 Uso doméstico extrarradio	59,30
13 Uso industrial	76,70
15	76,70
20	125,60
25	179,80
30	293
40	488,10
50	2412,50
65	3130,50
80	5759
Suministro contra incendios	104,70



2. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.
3. Con los datos incluidos en el registro de consumidores correspondientes al primer trimestre de cada ejercicio el Ayuntamiento confeccionará un Padrón que será aprobado por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión de Cuentas, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de reclamaciones. Las modificaciones posteriores al primer trimestre de cada ejercicio servirán de notificación la comunicación de baja o el contrato firmado por los usuarios del servicio.
4. Cualquier alteración de los datos figurados en el registro de consumidores deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.
5. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.
6. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en las Arcas Municipales.
7. En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado y siempre que dichas fugas no sean imputables a una acción deliberada; negligencia del abonado o producido en un elemento externo; previa petición del interesado, quien deberá presentar factura de la reparación de la avería , y una vez informado por el servicio , se liquidará el trimestre o trimestres afectados, que no serán superiores a dos, teniendo en cuenta el consumo del año anterior o, si no existiese consumo por tratarse de un alta inferior a un año, la media del consumo de todo el año, a las tarifas vigentes y el exceso al precio de la tarifa industrial.

Se considerará que existe fuga siempre que el consumo sea el doble del consumo del mismo periodo del año anterior. Si no existiese consumo por ser un alta inferior a un año, se consideraría el doble de la media del consumo de todo el año

Artículo 7.- Bonificaciones

Familias numerosas.- Los abonados al servicio de agua potable que ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrán derecho a una tarifa bonificada en la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

Se podrá solicitar la bonificación en cualquier momento, produciendo sus efectos en el trimestre siguiente a su petición. Se acompañará a la solicitud, que deberá ser entregada en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio de agua potable, Aquagest Levante, S.A., la siguiente documentación:



- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Último recibo del IBI correspondiente a la vivienda cuya bonificación se solicita, que deberá ser el de su residencia habitual.

Una vez comprobada la documentación por Aquagest Levante, S.A. instará del Ayuntamiento el reconocimiento de la bonificación, que tendrá efectos mientras se reúnan los requisitos y en todo caso para un período máximo de dos años.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de familia numerosa deberá ser notificado por el beneficiario a Aquagest Levante, S.A. en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el trimestre siguiente.

Excepcionalmente para el primer trimestre de 2007 se presentará la solicitud de bonificación durante el mismo trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.013

La Concejala de Hacienda



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

